



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00521-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN CARLOS QUINTERO CAMACHO

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación respecto de pagaré No. 558714754, en cuantía de \$123.296.745.

CONSIDERACIONES:

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

MARCO JURÍDICO:

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

#### MARCO FACTICO:

En el caso sub-exámine, se presentó escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de las obligaciones respecto del pagaré No. 558714754, en cuantía de \$123.296.745.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, por lo que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago respecto del pagaré No. 558714754.

Haciendo la salvedad que queda pendiente por pago la obligación contenida en el pagaré No. 9781784 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.167.818) más los intereses remuneratorios en cuantía de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$512.546) y los intereses de mora que se causen a partir del 24 de octubre de 2021.

#### DECISIÓN:

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 558714754, en cuantía de \$123.296.745, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Se hace la salvedad que queda pendiente por pago la obligación contenida en el pagaré No. 9781784 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.167.818) más los intereses remuneratorios en cuantía de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$512.546) y los intereses de mora que se causen a partir del 24 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juez

Firmado Por:  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868e5a60dd5589ec1a1a36a4707f76b963d13f92664339a123505e55f63ac07f**

Documento generado en 15/12/2023 03:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)